

n 3385  
338/1264  
c.1

Miércoles 27 de Enero de 1915

Ley de tranvías

La "Liga Imperialista", que tiene por objeto demostrar en forma efectiva a la empresa las simpatías con que cuenta en el público, ha sometido a la consideración del Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º - Todos los habitantes de Santiago que incurran en la debilidad de viajar en tranvía, deberán hacerlo en el imperial.

Artículo 2º - Se exceptúan de esta obligación, además de los que no tengan los cinco centavos necesarios para pagar el pasaje, las siguientes personas:

- a) Las niñas feas y las señoras mayores de cuarenta años;
- b) Los rateros, los prestamistas, los ladrones de gallinas y en general todos los que viven sin trabajar, a excepción de los rentistas. Los maleteros no quedan incluidos en esta disposición porque en razón de su oficio tienen que viajar con el público.
- c) Los gestores administrativos y demás personas subvencionadas por la Empresa de Tranvías;
- d) Los políticos que sufran del vértigo de las alturas;
- e) Los lisiados que no puedan subir la escalera y los elegantes en crisis, cuyos deterioros en ciertos puntos del traje, se harían notorios al subirla;
- f) Los jugadores que no se crean con valor moral suficiente para resistir al deseo de jugar en la mesita del trolley;
- g) Los rastacueros y los tontos, incluso los que estiman que su posición social depende del asiento que ocupan;

Artículo 3º - Toda infracción de la presente ley será penada con una multa de 20 centavos por persona que deberá pagarse al cobrador del tranvía en el momento de subir.

P.